



Comunicación 7.4: PORTAL Gob BC	Página: 1 de 1	Fecha: 7 septiembre 2016	CODIGO: REVISIÓN: FLC-7.5.1-20 01
---	-------------------	-----------------------------	--

IMPORTANTE CUANDO VENGA UN REPRESENTANTE

ARTÍCULO 5.- En ningún trámite de los establecidos en la presente Ley, se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante la Secretaría e instituciones autorizadas se hará mediante escritura pública o en carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante la Recaudación de Rentas del Estado o Notario Público.

EXPEDICION DE LICENCIA DE CONDUCIR

ARTÍCULO 37.- Para **automovilista o motociclista** se requiere:

- I.- Presentar la **solicitud** correspondiente;
- II.- Tener **cuando menos 18 años cumplidos**;
- III.- Presentar la documentación suficiente para la **identificación** del solicitante;
- IV.- Presentar **certificado médico**, expedido por institución pública o privada de salud;
- V.- Aprobar el **examen práctico** de manejo de vehículo;
- VI.- Aprobar el **examen teórico** de conocimientos que en materia de tránsito se aplique;
- VII.- Saber **leer y escribir** español;
- VIII.- **Acreditar su domicilio** y residencia en el Estado;
- IX.- Presentar el **vehículo que corresponda**, con placas de circulación vigentes y
- X.- **Realizar el pago de los derechos** correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 38.- Visitantes extranjeros o nacionales podrán obtener **licencia provisional** de automovilista para conducir, con una vigencia de hasta por nueve meses, **debiendo reunir los requisitos que señala el artículo anterior, salvo el de la residencia.**

ARTÍCULO 39.- Requisitos para **chofer** en cualquiera de sus clasificaciones,

- I.- Cumplir con los **requisitos que se establecen en el artículo 37** de esta ley;
- II.- Presentar **certificado médico**, expedido por institución pública de salud, que reporte capacidad motriz, visual, auditiva y de no adicción o uso de sustancias psicotrópicas, enervantes, depresivas, estupefacientes, alcohólicas u otras similares;
- III.- Acreditar **no haber sido condenado** por sentencia ejecutoriada por manejar vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas enervantes, en los últimos cinco años, y
- IV.- En caso de ser **extranjero, acreditar su legal estancia en el país**, así como la autorización correspondiente para trabajar legalmente en el mismo, expedida por la autoridad competente.

ARTÍCULO 40.- Para licencia de conducir de **menor de edad**, los requisitos son:

- I.- **Cumplir con los requisitos del artículo 37** de esta ley, con la excepción de la fracción II;
- II.- Presentar **constancia del consentimiento por escrito** otorgado por los padres, o tutores, mediante el cual asuman responsabilidad solidaria y mancomunada por las infracciones que se cometan a esta Ley y demás disposiciones aplicables, así como por los daños que se ocasionen a terceros como resultado de su imprudencia para conducir, durante la vigencia de la licencia de conducir;
- III.- Presentar **identificación oficial de los padres o tutores**;
- IV.- Presentar el **comprobante de domicilio de los padres o tutores** con antigüedad no mayor a un mes, y
- V.- **Realizar el pago de los derechos** correspondientes, establecidos en la Ley de Ingresos.

La responsabilidad solidaria y mancomunada a que se refiere la fracción II del presente artículo tendrá los efectos establecidos en los reglamentos municipales respectivos.

ARTÍCULO 41.- Para obtener la licencia de conducir en la modalidad de provisional para chofer C, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Cumplir con los requisitos que se establecen en el artículo 37 de la presente Ley, sin que sea necesario comprobar la residencia.

En caso de ser extranjeros además de cumplir con los requisitos mencionados en el párrafo anterior deberá acreditar su legal estancia en el país.

Se podrá otorgar licencias de conducir para chofer por un plazo menor, con el respectivo ajuste al costo del derecho por el servicio respectivo, de acuerdo a lo que se establezca en la Ley de Ingresos del Estado.